

I. – DISPOSICIONES GENERALES

BANDERAS Y ESTANDARTES

Orden Ministerial 67/2010, de 30 de noviembre, por la que se concede el uso de la Enseña Nacional en su modalidad de Bandera a la 12.ª Zona de la Guardia Civil, Comunidad Autónoma de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 367/1997, de 14 de marzo, por el que se determina la organización periférica de la Guardia Civil, la 12.ª Zona de la Guardia Civil es la Unidad de mando, coordinación e inspección de todos los servicios de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Como reconocimiento a los méritos acumulados por la Guardia Civil desde su establecimiento en dicho territorio, y por los servicios prestados, el Excmo. Ayuntamiento de León ha expresado su deseo de donar una Bandera Nacional a la 12.ª Zona de la Guardia Civil, para su uso en actos oficiales.

En su virtud, con arreglo a lo dispuesto en la Orden Ministerial 1276/1980, de 26 de abril, sobre concesión de la Enseña

Nacional a Unidades de las Fuerzas Armadas, y visto el expediente instruido,

DISPONGO:

Artículo único. *Concesión.*

Se concede a la 12.ª Zona de la Guardia Civil, Comunidad Autónoma de Castilla y León, el derecho al uso de la Enseña Nacional en su modalidad de Bandera.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 30 de noviembre de 2010.

CARME CHACÓN PIQUERAS

DISTINTIVOS

Orden Ministerial 68 /2010, de 30 de noviembre, que modifica la Orden ministerial 84/2003, de 24 de junio, por la que se crean los distintivos de las especialidades complementarias del Cuerpo Militar de Sanidad y se aprueba su uso.

Con la entrada en vigor de la Orden Ministerial 28/2009, de 14 de mayo, por la que se establecen las especialidades complementarias de las especialidades fundamentales del Cuerpo Militar de Sanidad, se procede a la actualización de dichas especialidades a las que pueden acceder los militares de carrera de la Escala de Oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad.

Su artículo primero incluye expresamente como especialidad fundamental del Cuerpo Militar de Sanidad, junto con la de Medicina, Farmacia y Veterinaria, a la de Psicología. Posteriormente, en su anexo recoge como especialidad complementaria de la especialidad fundamental de Psicología, la Psicología Clínica (PSC), que no existía hasta ese momento.

Por tanto, se hace necesaria la modificación de la Orden Ministerial 84/2003, de 24 de junio, por la que se crean los distintivos de las especialidades complementarias del Cuerpo Militar de Sanidad y se aprueba su uso, a los efectos de incluir el distintivo de la especialidad complementaria de Psicología Clínica con el objeto de reconocer, distinguir y facilitar la identificación de los miembros del Cuerpo Militar de Sanidad de especialidad fundamental de Psicología.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación de la Orden Ministerial 84/2003, de 24 de junio, por la que se crean los distintivos de las especialidades complementarias del Cuerpo Militar de Sanidad y se aprueba su uso.*

La Orden Ministerial 84/2003, de 24 de junio, por la que se crean los distintivos de las especialidades complementarias del Cuerpo Militar de Sanidad y se aprueba su uso, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. El apartado segundo quedará redactado de la siguiente forma:

«Segundo. *Ámbito de aplicación.*

Ostentarán estos distintivos, con carácter obligatorio, los militares profesionales del Cuerpo Militar de Sanidad, que estén en posesión de alguna de las especialidades complementarias de la especialidad fundamental de Medicina, Farmacia, Veterinaria o Psicología».

Dos. El párrafo primero del anexo quedará redactado de la siguiente forma:

«Los distintivos en forma de escudo circular, estarán compuestos por dos aros de oro concéntricos de 0,5 mm de espesor, con diámetro de treinta y siete y veintisiete milímetros respectivamente. El círculo central será oro, púrpura, sinople y morado respectivamente, según los colores tradicionales de las especialidades de Medicina, Farmacia, Veterinaria y Psicología. La bordadura, de gules, llevará en oro la leyenda que a cada una le corresponda».

Tres. Se añade al anexo el siguiente punto 4:

«4. Especialidades complementarias correspondientes a la especialidad fundamental "PSICOLOGÍA". En campo

de morado, una PSI griega, acompañada por dos ramas de hojas de roble a diestra y a siniestra, liadas y atadas en su base con una cinta, todo ello en oro. Bordadura en gules, con la leyenda: "PSICÓLOGO" en jefe y "ESPECIALISTA" en punta.»

Cuatro. En el apartado denominado «figuras», se añade la siguiente:



Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 30 de noviembre 2010.

CARME CHACÓN PIQUERAS

NORMAS

Orden Ministerial 69/2010, de 30 de noviembre, que modifica la Orden Ministerial 210/2002, de 24 de septiembre, por la que se aprueban las normas para la elaboración, custodia y utilización de los expedientes de aptitud psicofísica.

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece en su artículo 79, que las vicisitudes profesionales del militar quedarán reflejadas en su historial militar individual, de uso confidencial, que constará entre otros documentos del Expediente de aptitud psicofísica, facultando al Ministro de Defensa para establecer las características de los documentos que componen el historial militar adaptados al tipo de relación de servicios profesionales y a dictar las normas para su elaboración, custodia y utilización y garantizar el derecho al acceso al propio historial, salvo a los informes calificados como confidenciales o reservados.

El artículo 83.4 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, sobre el expediente de aptitud psicofísica, indica que los resultados de los reconocimientos médicos quedarán salvaguardados por el grado de confidencialidad que la legislación en materia sanitaria les atribuya. En este sentido, el